

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

#### Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad

#### Servicio de Transportes

#### ANUNCIO

#### 2.954

“Resolución para PRORROGAR la SUSPENSIÓN del RÉGIMEN ESPECIAL DE RECOGIDA DE VIAJEROS DE SERVICIOS AUTOTAXI DEL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA, PUERTO DE LAS PALMAS (LAS PALMAS GRAN CANARIA) Y PUERTO DE LAS NIEVES (AGAETE); definida por el artículo 86.4 de la LEY 13/2007 DE 17 DE MAYO DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE POR CARRETERA DE CANARIAS, acordada por Resolución 1338/2020 de 18/03/2020.”

I) Conforme se produjo la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior declaración como Pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020; el Gobierno de España ha determinado limitaciones a la movilidad que culminaron en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se estableció que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, quedaba habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno; indicando el artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco

de las órdenes directas de la autoridad competente establecida en el artículo 4.

II) Visto que el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recoge específicamente en el artículo 14.2 respecto de las medidas en materia de transportes las siguientes aplicables al transporte interior: a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

III) Visto que la vigente Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias establece respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi en su artículo 86: “(...)3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, según el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico la existencia de situaciones excepcionales que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas. (...)”

IV) Visto que por Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020 del Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria, en virtud de Decreto de Delegación del Presidente número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019; acordó: PRIMERO. La suspensión, durante la vigencia del artículo 14.2 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete),

prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate.” Asimismo en la misma resolución se acordó: SEGUNDO. La suspensión de operatividad, durante el plazo del Dispongo Primero anterior, de la plataforma telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas número 67 de 23/05/2014).”

V) Visto el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 estableció en sus artículos 1 y 2: “Artículo 1: Prórroga del estado de alarma. Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.” “Artículo 2. Duración de la prórroga. La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.”

VI) A) Vista la publicación por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC Comunicación [www.gobiernodecanarias.org/istac/noticias](http://www.gobiernodecanarias.org/istac/noticias)) del impacto del COVID-19 en el Producto Interior Bruto y en la llegada de turistas. Simulación por la demanda en tres escenarios de fecha 20 de abril de 2020 en el que se prevén caídas estimadas de la llegada de turistas en tres escenarios: uno optimista que estima cuatro punto millones y una caída de menos setenta y uno por ciento <4.5 M (-71%)>; otro intermedio con previsión de tres punto nueve millones con una caída de menos setenta y cuatro por ciento <3.9 M (-74%)>; y finalmente otra pesimista con apenas tres punto veinticinco y una caída de menos setenta y nueve por ciento <3.25 M (-79%)> de la llegada de turistas entre abril y diciembre de este año 2020, siendo en cualquier escenario el tramo peor estimado el comprendido entre los meses de abril a septiembre.

B) Abundando en lo anterior, de los datos recabados por Puertos de Las Palmas –Autoridad Portuaria de Las Palmas en Resumen General del Tráfico Portuario; arrojan datos comparativos entre los mismos meses de los años 2019 y 2020, en lo que respecta al mes de marzo 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del sesenta y cuatro con sesenta y cuatro por ciento (-64.64%, 151.129 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del cincuenta y uno con quince por ciento (-51.15%, 45.460 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas se observa una reducción del setenta y dos con noventauno por ciento (-72.91%, 105.669 pasajeros menos).

En la misma línea continúan los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de abril 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del noventa y seis con ochenta por ciento (-96.80%, 188.202 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del noventa y cuatro con setenta y cuatro por ciento (-94.74%, 112.003 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas se observa una reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -76.199 pasajeros menos).

C) Y finalmente, de los datos que publica la Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios de la Agencia Estatal de Navegación Aérea – AENA- en su Departamento de Estadísticas, respecto al Tráfico de Pasajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria, en comparativa del presente año 2020 respecto del pasado 2019, se desprende:

a) Por lo que respecta al mes de marzo 2020 se ha producido un descenso de menos cincuenta y cinco por ciento (-55.0%) en el número de pasajeros.

b) Por el mes de abril 2020 se ha producido un descenso de menos noventa y ocho con seis por ciento (-98.6%) en el número de pasajeros.

c) Por el mes de mayo 2020 se ha producido un descenso de menos noventa y seis con siete por ciento (-96.7%) en el número de pasajeros.

VII) Visto que de los datos recabados por la Inspección de Transportes terrestres por carretera del Servicio de Transportes de este Cabildo de Gran Canaria, a requerimientos a los Ayuntamientos sobre las reducciones ordenadas sobre la oferta del servicio del taxi que han aplicado en sus respectivos municipios, durante la vigencia del Estado de Alarma, arroja el resultado siguiente (excluidos algunos municipios cuyos datos no fueron remitidos):

AYUNTAMIENTO	NUMERO DE LICENCIAS	PORCENTAJE REDUCCIÓN SERVICIOS
AGAETE	7	50%
AGÜIMES	34	80%
ARTENARA	2	—
ARUCAS	57	80%
FIRGAS	2	—
GÁLDAR	24	75%
INGENIO	95	80%
MOGÁN	173	80%
MOYA	6	—
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	1640	80%
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	350	80%
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	9	80%
SANTA BRÍGIDA	41	—
SANTA LUCÍA	61	50%
SANTA MARÍA DE GUÍA	16	—
TEJEDA	3	70%
TELDE	233	80%
TEROR	23	70%
VALSEQUILLO	7	50%
VALLESECO	8	70%
VEGA DE SAN MATEO	12	70%

Dichas restricciones han empezado a venir siendo ligera y paulatinamente corregidas por los distintos Ayuntamientos de la Isla para la adaptación a la Fase 3 de desescaladas del Estado de Alarma.

De todo lo expuesto se observa la persistencia de una sensible y severa reducción de la demanda de servicios de taxi sobre las potenciales ofertas y con escasa incidencia de recuperación en plazos inferiores a un mes desde el levantamiento del Estado de Alarma previsto para las cero horas del próximo día 21 de junio de 2020.

CONSIDERANDO I. Que el Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles (en adelante RAS) del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete) en el citado artículo 3 del Reglamento se establece que : Con carácter excepcional, y dentro de las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en el que esté domiciliada la autorización.

CONSIDERANDO II. Que la disposición adicional primera, del RAS se faculta a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación del referido Reglamento, y que conforme a lo dispuesto en el Decreto número 42/19 de 24 de julio de 2019 de la Presidencia esta competencia debe entenderse delegada a favor de los Consejeros titulares de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignado. En el presente caso, actúa por virtud de dicha delegación el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad.

CONSIDERANDO III. Que el RAS establece igualmente la facultad de seguimiento del funcionamiento de las Áreas, así como la adopción de propuestas de acuerdos al respecto en una Comisión regulada por el Artículo 8: “Comisión de Seguimiento. Se constituye una Comisión de Seguimiento en relación con el funcionamiento de las declaradas como Áreas Sensibles,

que estará formada por los siguientes miembros: el Consejero del Cabildo Insular de Gran Canaria, competente en materia de transporte, que actuará como Presidente; el Director General de Transportes del Cabildo Insular de Gran Canaria, que actuará como Vicepresidente; un representante del Ayuntamiento de Telde; un representante del Ayuntamiento de Ingenio; un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; un representante del Ayuntamiento de Agaete; un representante de cada una de las Federaciones y/o Asociaciones profesionales de taxis más representativas de ámbito insular; un representante de AENA Aeropuertos Españoles, S.A.; un representante de la Autoridad Portuaria; y un representante de la entidad pública empresarial “Puertos Canarios”. Actuará como Secretario de la Comisión un representante designado de entre el personal funcionario adscrito a la Dirección General de Transportes del Cabildo Insular de Gran Canaria. La inclusión de los representantes de AENA Aeropuertos Españoles, S.A., de la Autoridad Portuaria y de la entidad pública empresarial Puertos Canarios, estará supeditada a la aceptación expresa de dichos organismos e instituciones para participar.”

De las circunstancias expuestas anteriormente resulta la convocatoria, para principios del mes de julio, de la citada Comisión de Seguimiento para el estudio y propuesta de las medidas a acometer en función de la evolución que ha ido produciéndose en las restricciones de movilidad y las distintas variaciones en la oferta-demanda que afectan a las Áreas Sensibles de Gran Canaria.

CONSIDERANDO V. Que por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 estableció en sus artículos 1 y 2 una prórroga del mismo hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

CONSIDERANDO VI. De lo expuesto anteriormente se constata una alteración sustancial de la oferta y la demanda de los servicios de recogida de viajeros de taxi en las Áreas Sensibles, tal como se contempla en el EXPONGO VI de esta resolución.

CONSIDERANDO VI. Que respecto a la eficacia de los Actos Administrativos, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas establece en su artículo 39.: Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias, vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3 del mismo texto legal, de atribución de competencias al Sr. Presidente y por su delegación al Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, en virtud del Decreto número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019 por el que se delega en los Consejeros de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignados

#### DISPONGO:

PRIMERO. Acordar la prórroga de la suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como la Prórroga de la Suspensión de la Plataforma Telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas número 67 de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020, tras durante la vigencia del artículo 14.2 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; con efectos a partir de las cero horas (00:00hs) del día veintiuno de junio de dos mil veinte (21/06/2020) y por período de un mes natural.

SEGUNDO. Acordar la convocatoria de la comisión de seguimiento del funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el artículo 8 del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), a celebrar antes del vencimiento de la prórroga acordada por el dispongo Primero anterior.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD (P.D. Decreto número 42, de 24/07/2019; Decreto número 68 de 30/09/2019), Miguel Ángel Pérez del Pino.

24.015

### Servicio de Patrimonio

#### ANUNCIO

#### 2.955

LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS EN RELACIÓN A LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DENOMINADO “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GC-75 ENTRE EL P.K.6+200 AL P.K. 7+500 (T.M MOYA)”.

Con fecha 16 de marzo de 2020, el Órgano de Apoyo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, declara la necesidad de urgente ocupación relativa al proyecto de obras “Acondicionamiento de la GC-75 entre los PP.KK. 6+200 al 7+500 (T.M. Moya)”.

Con fecha de 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública causada por el COVID-19 a pandemia internacional, por lo que a los efectos de hacer frente a esta situación grave y excepcional, se declaró el estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, (BOE número 67, de 14 de marzo) en todo el territorio nacional para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado posteriormente por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE número 73, de 18 de marzo). En virtud de ello, se suspenden los plazos administrativos.